UOC Nº 396 /2022

Asunción, 03 de marzo de 2022.-

Señor
Abog. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Nota de Observado DNCP Nº 1378/22 – LPN PAC Nº 32/19 - ID.: 366890

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la **Nota de Observación DNCP/DNC N° 1378/22**, correspondiente al llamado a **Licitación Pública Nacional PAC Nº 32/2019 "Adquisición de útiles de oficina – Contrato Abierto – Plurianual – S.B.E", ID N° 366.890.** Dicho reparo expone lo siguiente:

Otras observaciones

1. *Se solicita nuevamente a la contratante enumerar el Convenio de referencia, teniendo en cuenta que el contrato puede sufrir varias modificaciones durante su vigencia, y de manera a que se pueda mantener la correlatividad de las mismas, si bien, el número indicado (131) corresponde a la numeración interna de documentos emitidos por la contratante, ello no significa que las adendas no puedan ser enumeradas conforme a la cantidad de modificaciones realizadas a un contrato determinado (a modo de ejemplo: "CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 AL CONTRATO N" 68/2019…") además cabe resaltar que, una de las funciones de Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) es: Art. 7 inc. j) Decreto N° 2992/19 "…Mantener un archivo ordenado y sistemático, en forma física y electrónica, de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas, por el plazo de prescripción…"*

Respuesta: Se aclara **nuevamente** que el Convenio Modificatorio enumerado como N° 131/2021 (27/12/2021) es la segunda modificación contractual realizada al Contrato N° 68/2019 tal situación se encuentra claramente establecida de manera cronológica y detallada en la cláusula tercera del convenio modificatorio como se grafica a continuación:

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.

a) La Resolución N° 199 de fecha 26 de agosto de 2019, por la cual la Corte Suprema de Justicia resolvió adjudicar el llamado de referencia.

El Contrato

b) El **Contrato Nº 68/2019**, de fecha 12 de septiembre de 2019.

c) La Resolución S2. Nº 89, de fecha 10 de junio de 2021, por la cual el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia autorizó la ampliación de la vigencia del Contrato N° 68/2019.

Primera Modificación:

d) El Convenio Modificatorio N° 51/2021 de fecha 06 de julio de 2021.

e) La Resolución S2. N° 323 de fecha 09 de diciembre de 2021 por la cual se autorizo la aceptación de los bolígrafos de la marca FABER CASTELL – TRILUX – 032 – M, correspondiente al Contrato N° 68/2019.

Segunda Modificación:

f) El presente Convenio Modificatorio.

César M. Diesel Junghanns
Presidente CSJ

1

Cabe mencionar que los documentos señalados se encuentran correctamente difundidos igualmente en el Portal de Contrataciones Públicas; salvo el presente convenio modificatorio el cual fue comunicado sin embargo aun no fue difundido por causas no imputables a esta Convocante.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

UOC/DP/cp

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py

La cuestión de estilo o formato indicado en la presente observación (colocar un numero "2" o la palabra "segundo") bajo ningún punto vulnera norma alguna de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones; mas considerando que es fácilmente identificable la cronología de las modificaciones contractuales (con detalles precisos) observando el considerando de la Resolución S2 N° 323 de fecha 09 de diciembre de 2021 y la clausula tercera del Convenio Modificatorio.

2. *Con relación a la modificación realizada, ponemos en conocimiento de la contratante la limitación establecida en la normativa por la cual se ampara el convenio de referencia, Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos,* ***especificaciones*** *y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..." si bien la contratante mantiene su postura de que, no se otorga ninguna condición más ventajosa al proveedor, es cierto, sin embargo, la modificación de referencia recae sobre las especificaciones técnicas "marca" del bien ya ofertado/adjudicado.*

Respuesta: Al respecto se indica **nuevamente** que esta Convocante ya ha analizado la pertinencia, el fundamento normativo y la vía a los efectos de instrumentar la presente modificación puesta a consideración. **En efecto, incluso, previamente a realizar y autorizar la modificación ha escuchado el parecer de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, por lo que resulta paradójico que ya en tiempo inoportuno (ya formalizado el convenio modificatorio y vencido el contrato) pretendan variar lo consultado por Nota UOC N° 1850/2021 que rezaba: "*Por lo manifestado, esta Convocante consulta si sería factible la autorización de suscripción de* ***un convenio modificatorio de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03*** *"De Contrataciones Públicas a los efectos de aceptar los bienes propuestos por la firma proveedora, de la marca Faber Castel Trilux 032 Medium en reemplazo de los ofertados originalmente de la marca Kores, considerando que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, son de calidad superior al ofertado originalmente, y los precios se mantendrian invariables ...".*

En respuesta, nos indicaron claramente que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por el canal pertinente, oponina que "*Ya con la nueva perspectiva de la contratación debe analizarse el ius variandi establecido en la legislación nacional y más* ***específicamente en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03*** *que señala: "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente." Podemos observar del articulado transcripto, que la prohibición de modificaciones viene estrechamente ligada a la violación de principios de la contratación en el sentido de* ***prohibir la modificación cuando ésta "implique condiciones más ventajosas"*** *es decir, se menoscabe el principio de igualdad establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03. Ya aplicando la doctrina y la legislación al caso concreto podemos concluir que el cambio solicitado se podrá dar con el estudio mínimo de los siguientes ejes: - Que no exista modificación en el precio unitario; - Que no exista modificación en la forma de pago; - Que la modificación se base en la protección de los intereses del Estado: - Que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor".*

Así se observa que ante la persistencia de transformarse en una instancia de alzada y poner en duda la interpretación jurídica realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y está Convocante, volvemos a indicar, buscando la publicación y la difusión a través del SICP a fin de que los órganos de control y la ciudadanía pueda conocer, con absoluta transparencia, el actuar de los entes públicos, que

- Se ha respetado las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de bases y condiciones,
- NO EXISTE NINGUNA CONDICION MAS VENTAJOSA PARA EL PROVEEDOR SINO UNA MODIFICACIÓN FAVORABLE A LOS INTERESES DEL ESTADO y por sobre todo que busca proteger el principio de que las necesidades públicas se satisfagan de manera oportuna.
- El fundamento normativo, artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", es el pertinente y aplicable para la presente situación; pues no estamos ante una modificación de especificaciones técnicas que implique condiciones mas ventajosas.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

UOC/DP/cp

Se aclara que la DNCP anteriormente ya ha publicado en el SICP Convenios Modificatorios con casos similares al presente proceso, siendo los siguientes: ID 329.328; Id 329.349; Id 363.610.

3. *Así mismo, la contratante refiere que se ha respetado las EE.TT. establecidas en el PBC, sin embargo, en la planilla comparativa adjuntada en la última página de la nota UOC N° 1850/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, se puede visualizar que dichas EE.TT. no coinciden plenamente*

CUADRO COMPARATIVO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN EL P.B.C.	FICHA TECNICA BOLIGRAFO MARCA KORES-K1-M	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR CAJA DE 50 UNIDADES	FICHA TECNICA BOLIGRAFO MARCA FABER CASTELL-TRILUX 032-MEDIUM	PRECIO UNITARIO	PRECIO POR CAJA DE 50 UNIDADES
BOLIGRAFO CLASICO NEGRO (COTIZAR POR UNIDAD)	TAPA Y CUERPO DE PLASTICO CON ORIFICIO DE CAMBIO DE AIRE, TINTA DE COLOR NEGRO, CARACTERISTICAS CON PUNTA DE METAL, MEDIANA DE 1,0 A 1,5 MM QUE PERMITA LA FIJACION CORRECTA DE LA ESCRITURA Y AYUDE A DESARROLLAR LA MOTRICIDAD FINA Y POTENCIAR EL PROCESO DE APRENDIZAJE, CARCASA TRANSPARENTE, FACETADO O CILINDRICO, CON RESPIRADERO EN LA CARCASA Y/O EN LA PUNTA DE LA TAPA SUPERIOR A PRESIÓN, CAPUCHÓN DE PLASTICO, TINTA Y COMPONENTE PLASTICO NO TOXICOS, CON TRAZOS CONTINUOS EN EL PAPEL EN EL PRIMER RAYADO, HOMOGÉNEO, NITIDO Y AUSENCIA DE MANCHADO, CAJAS POR 50 UNIDADES, CERTIFICACIÓN DEL INTN O DECLARACIÓN JURADA SEGÚN LEY 1194, LEY 2340/03 Y LEY 4781 DE COMO MINIMO DE 95 A 100 LÍNEAS A UN SOLO TRAZO.	Bolígrafos con esfera de tungsteno de alto rendimiento. Tinta resistente a la decoloración, no mancha Forma triangular ergonómica para una escritura más cómoda Sistema de ventilación para prevenir fugas de tinta. Trazo medio en de 1.0mm Tapa ventilada de seguridad	500	25.000	BOLIGRAFO TRILUX 032 M NEGRO FABER-CASTELL. Bolígrafo Con Cuerpo Triangular Transparente De Tinta Seca Punta Metálica Media De 1,0 mm. Tapa de seguridad con ventilación Capuchón con clip Bolígrafos trilux con cuerpo triangular transparente. su diseño ergonómico te permite tener una sensación de escritura agradable ideal Con punta de tungsteno resistente a las caídas. trazo continuo y alto rendimiento de escritura.	250	37.500
BOLIGRAFO CLASICO AZUL (COTIZAR POR UNIDAD)	TAPA Y CUERPO DE PLASTICO CON ORIFICIO DE CAMBIO DE AIRE, TINTA DE COLOR AZUL, CARACTERISTICAS CON PUNTA DE METAL, MEDIANA DE 1,0 A 1,5 MM QUE PERMITA LA FIJACION CORRECTA DE LA ESCRITURA Y AYUDE A DESARROLLAR LA MOTRICIDAD FINA Y POTENCIAR EL PROCESO DE APRENDIZAJE, CARCASA TRANSPARENTE, FACETADO O CILINDRICO, CON RESPIRADERO EN LA CARCASA Y/O EN LA PUNTA DE LA TAPA SUPERIOR A PRESIÓN, CAPUCHÓN DE PLASTICO, TINTA Y COMPONENTE PLASTICO NO TÓXICOS, CON TRAZOS CONTINUOS EN EL PAPEL EN EL PRIMER RAYADO, HOMOGÉNEO, NITIDO Y AUSENCIA DE MANCHADO, CAJAS POR 50 UNIDADES, CERTIFICACIÓN DEL INTN O DECLARACION JURADA SEGÚN LEY 1194, LEY 2340/03 Y LEY 4781 DE COMO MINIMO DE 95 A 100 LÍNEAS A UN SOLO TRAZO.	Bolígrafos con esfera de tungsteno alto Rendimiento. Tinta resistente a la decoloración, no mancha Forma triangular ergonómica para una escritura más cómoda Sistema de ventilación para prevenir fugas de tinta. Trazo medio de 1,0mm Tapa ventilada de seguridad	500	25.000	BOLIGRAFO TRILUX 032 M NEGRO FABER-CASTELL. Bolígrafo Con Cuerpo Triangular Transparente De Tinta Seca Punta Metálica Media De 1,0 mm. Tapa de seguridad con ventilación Capuchón con clip Bolígrafos trilux con cuerpo triangular transparente. su diseño ergonómico te permite tener una sensación de escritura agradable ideal Con punta de tungsteno resistente a las caídas. trazo continuo y alto rendimiento de escritura	250	37.500

Observación: De acuerdo como se visualiza en el cuadro de la ficha técnica del bolígrafo de la marca FABER-CASTELL-TRILUX-032-M, presentados en canje . Cumple con las especificaciones técnicas requeridas y es de calidad superior al bien ofertado originalmente.

HUGO V. CASTILLO B.
Jefe Dpto. Suministros

Respuesta: Se menciona que tal como figura en el informe técnico mencionado "*El bolígrafo de la marca FABER-CASTELL-TRILUX (...) cumple con las especificaciones técnicas requeridas y son de calidad superior al bien ofertado originalmente*".

Esta Convocante se ha cerciorado que, por una parte:

a) **No se modifique las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones:**
Las especificaciones técnicas mínimas contenidas en el Pliego del llamado son idénticas para todas las Convocantes considerando que cuentan con **especificaciones técnicas estándares aprobadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, por lo tanto es fácilmente demostrable (inclusive en el caso que nuestro informe no sea suficiente) viendo la cantidad de evaluaciones técnicas de bolígrafos realizados a productos de la marca FABER-CASTELL-TRILUX por otras Convocantes, las cuales siempre concluyen que dicho producto cumple con las especificaciones técnicas estándares.

A modo de ejemplo podemos poner un proceso donde la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas concluyó que dichos bolígrafos cumplen con las especificaciones técnicas estándares mínimas siendo este el identificado bajo el ID 355.477. Si se observa la evaluación de la oferta presentada MARTINEZ HERMANOS S.R.L. para los ítems 16 y 17, bolígrafo azul y negro respectivamente, la misma ha ofertado los productos de Faber Castell a lo que la DNCP indicó que las mismas cumplen técnicamente con las especificaciones técnicas mínimas y estándares luego de analizarlas integramente, muestras de por medio. Dicha situación se encuentra consignada en la pagina 51 del Informe de Evaluación de Ofertas que fuera refrendada por la Resolución DNCP N° 1572/19.

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py

b) **Los bienes aceptados sean técnicamente iguales o superiores a los ofertados originalmente**: Efectivamente el ámbito técnico lo ha corroborado conforme al informe que se ha adjuntado.

Así mismo, corresponde indicar que lastimosamente, al ser bolígrafos de mayor calidad poseen un mayor costo lo que dificulta que las Entidades del Estado, que aún no puede incorporar al 100% el criterio de valor por dinero considerando la normativa vigente que establece el criterio de cumplimiento de especificaciones técnicas mínimas y menor precio, pueda adjudicar dichos productos.

Por último, en relación a lo resaltado por la DNCP se verifica que han resaltado en la Nota DNC N° 1378 /2022 que el bolígrafo FABER-CASTELL-TRILUX posee una "*punta metálica mediana de 1.0 mm*".

Efectivamente es así y dicha situación no modifica el requerimiento inicial o la especificación técnica establecida en el Pliego de Bases y Condiciones pues la especificación técnica mínima requería: "*Con punta de metal, mediana de 1,0 a 1,5 mm*"

Es decir, que es correcta la afirmación que se ha respetado la especificación técnica contenida en el PBC.

Por todo lo mencionado, solicitamos **la publicación** del presente proceso y la difusión en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente

N.P. Leticia Llamas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones2@pj.gov.py